

FLOR STELLA COBO ARBOLEDA
Abogada

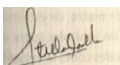
Señor
Dr. LUIS ANTONIO BALCERO ESCOBAR
Juez Segundo Civil del Circuito de Buenaventura
E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
DTE: ARTURO MELIANO DIAZ Y OTROS
DDA.: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTE DE SALUD S.A. "S.O.S." Y OTRAS
RAD. 2020-00012-00 (121-12)

FLOR STELLA COBO ARBOLEDA, de condiciones civiles y generales conocidas en auto, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 287 C.G.P., comedidamente solicito se sirva tener la amabilidad de adicionar el auto de sustanciación No. 146 proferido por su despacho el 31 de julio de 2024, a fin de ordenar la notificación personal al interventor de la entidad demandada EPS SOS, señor CARLOS MARINO ESCOBAR VASQUEZ, de conformidad con el artículo 3, numeral 1 y literal d) de la Resolución 2024100000003061-6 de 10 -04-2024, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, pues de no hacerse advierte la norma que no podrá continuarse el proceso o actuación alguna contra esta entidad, so pena de nulidad debido a la intervención forzosa administrativa para administrar a la EPS Servicio Occidental de Salud S.O.S.

Subsidiariamente solicito se realice control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidad u otras irregularidades del proceso, de conformidad con el artículo 132 del CGP.

Atentamente,



FLOR STELLA COBO ARBOLEDA
C.C. No. 31.383.661 de Buenaventura
T.P. No. 52143 del C. S. de la J.